

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Abril)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Restituto Martín García Gorrochategui, Pedro Serrano Moreno y Silverio Manuel Sanz García, ni al interpuesto por los mismos contra la sentencia de la Audiencia de Madrid, que los condenó á la pena de muerte por delito de robo y doble homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consul-

tado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, en cuanto al primer condenado, y oída, en cuanto á los demás, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Restituto Martín García Gorrochategui, Pedro Serrano Moreno y Silverio Manuel Sanz García, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo*.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Manuel Gamarra Burguero, ni al interpuesto por el mismo contra la sentencia de la Audiencia de Madrid, que le condenó á la pena de muerte por delito de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Manuel Gamarra Burguero, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo*.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Jacinto Bruguera Piñana, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Barcelona por delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Jacinto Bruguera Piñana por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo*.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Ignacio Villanueva Gil, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Zaragoza en causa por robo con homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Ignacio Villanueva Gil, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo*.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Hermenegildo Gómez de Fabián y Marcos Fidel Calvo Royo, ni al interpuesto por los mismos contra la sentencia de la Audiencia de

Zaragoza, que les condenó á la pena de muerte por el delito de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Hermenegildo Gómez de Fabián y Marcos Fidel Calvo Royo por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo*.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Julián Gómez Cubero, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Zaragoza, por los delitos de parricidio y aborto:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Julián Gómez Cubero por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo*.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de María Nos Granell y Manuel Albert Salvador, ni á los interpuestos por la primera contra la sentencia de la Audiencia de Castellón, que les condenó á la pena de muerte por parricidio y asesinato, respectivamente:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la Gracia de indulto:

Oídas la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Manuel Albert Salvador y María Nos Granell, por la inmediata de cadena perpetua para el primero, y por la de reclusión perpetua para la segunda, ambas con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo*.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Francisco Ballesteros Sánchez, ni al interpuesto por el mismo contra la sentencia de la Audiencia de Cádiz, que le condenó á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Francisco Ballesteros Sánchez, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo*.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Valero Burillo Andreu y María Francisca Andreu Martín, condenados á la pena de muerte por la Audiencia de Teruel en causa por robo con homicidios:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género Humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Valero Burillo Andreu y María Francisca Andreu Martín, por la inmediata de cadena perpetua para el primero, y por la de reclusión perpetua para la segunda, ambas con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo*.

(«Gaceta» del 15 de Abril.)

### Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES Subsecretaría

El Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario (hoy de término) de Química orgánica é inorgánica y Electroquímica de la Escuela industrial de Alcoy, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente, don José Rodríguez Carracedo, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: don Ramiro Juárez y Bermúdez y don Enrique Vilaplana, Profesores de las Escuelas de Madrid y Alcoy; don José Rodríguez Mourelo, Académico, y don Juan Montilla, competente.

Suplentes: don Miguel Muñoz Elena y don José González Olivares, Profesores de las Escuelas de Béjar y Vigo; don Ignacio González Martí, Académico, y don Augusto Gálvez Cañero.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias:

D. Lorenzo Marco Rico

Antonio López Vela

Juan Senabre Cister

León Gómez Rodríguez

Antonio García Banis

José Caixes Gilabert

Miguel Terol Botella

José Abad Carbonell

Carlos Puente y Sánchez

Cándido Aguilar Presas

Pedro Mendizábal Lamute

José Barrio Fernández

Mariano Claver Salas

Joaquín No Hernández

Antonio Vilaplana Carbó

Antonio Silva Núñez

Eduardo Parodi Rozas

José Mañas y Bouvi

Madrid 7 de Abril de 1911.—El Subsecretario, J. M. Zorita.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Química orgánica é inorgánica y Electroquímica de la Escuela Industrial de Alcoy.

#### Dirección General de primera enseñanza

Para el mejor cumplimiento de la Real orden de 14 de Octubre de 1909, y con objeto de que no ofrezca dudas á las Juntas provinciales de Instrucción Pública todo lo relacionado con el Arreglo escolar,

Esta Dirección General significa á las mismas, á los efectos de la Instrucción 8.ª de dicha disposición, que las Reales órdenes resolutorias de reclamaciones, ya parciales, ya generales, ya provinciales, no son ejecutivas en tanto la *Gaceta* y los *Boletines oficiales* de las provincias no publiquen como definitivo el Arreglo co-

rrespondiente con las modificaciones que las mencionadas Reales órdenes producen; bien entendido que la inserción en la *Gaceta* y el *Boletín oficial* de la provincia del nuevo estado, ó sea del Arreglo definitivo de que se trate, es complemento indispensable de la Real orden ó Reales órdenes que hayan originado las reclamaciones producidas.

Al propio tiempo, esta Dirección General recuerda á las Juntas y Ayuntamientos la Real orden de 4 de Noviembre de 1910, y la orden de 16 del mismo mes y año, en cumplimiento de las cuales no deben cursarse ni admitirse ninguna reclamación por estar agotados con exceso los diferentes plazos concedidos.

Madrid 15 de Abril de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

(«Gaceta» del 17 de Abril.)

### JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.400

Número del expediente 6.855

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Carreño Buges, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Abril de 1911, solicitando se le conceda una demasia denominada «Demasia á El Triunfo», de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar del Río y comprendida entre las minas denominadas «El Triunfo y «El Verano»; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 17 de Abril de 1911, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Abril de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

### AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 1.394

Don Francisco Sampedro Martínez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial, en el próximo mes de Mayo, á la formación del apéndice al amillaramiento de rústica y urbana que ha de regir en el año próximo de 1912, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y la Real orden de 4 de Enero de 1900, se advierte á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de este término municipal, que en todo el presente mes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza por los conceptos ante dichos, acompañadas de los documentos que así lo acrediten.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica y fija el presente en Aguilar á 7 de Abril de 1911.—Francisco Sampedro.

## Delegación de Hacienda de Córdoba.—Administración.—Minas

Relación nominal de los señores propietarios de concesiones mineras á quienes se ha seguido expediente ejecutivo por falta de pago de canon por superficie, á que están obligados, á los cuales, por providencia de esta Delegación, se les requiere para que dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, se sirvan ingresar en las Cajas del Tesoro, el principal y costas que se anunciarán; advertidos de que pasando dicho plazo sin satisfacer esos adeudos, se interesará del señor Gobernador civil la caducidad de las concesiones.

Número de la carpeta	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	Adeudos		TOTAL débitos. — Pesetas.
						Por canon. Pesetas.	Recargos y costas Pesetas.	
1086	Guadiato IV	Cobre	Córdoba	D. Eduardo P. Westendor	Málaga	255	42 25	297 25
2162	Fortuna	Idem	Idem	Juan Gallardo Girona	Córdoba	240	40	280
2182	San Cayetano	Petróleo	Baena	Manuel Fernández	Cerro Muriano	120	19	139
2334	Amparito	Plomo	Hinojosa	Vicente Martín González	Villanueva del Duque	450	48 75	498 75
2335	Amparito	Idem	Idem	El mismo	Idem	765	80 25	845 25
1624	Virgen del Carmen	Idem	Montoro	D. José Guerrero	Linares	270	29	299
1625	San José	Idem	Idem	El mismo	Idem	270	29	299
1696	Mina núm. 1	Idem	Idem	Compañía The Sopovik	Idem	517 50	53 75	571 25
1702	Mina núm. 10	Cobre	Idem	La misma	Idem	270	29	299
1813	Mina núm. 18	Hierro	Idem	La misma	Idem	189	20 90	209 90
1865	San Agustín	Idem	Idem	D. Diego Calle	Villanueva de Córdoba	192	16 40	208 40
1149	Sajonia	Idem	Idem	Eduardo P. Westendor	Málaga	228	43 20	271 20
2303	Ampliación á Tranvía	Idem	Idem	Juan de la Bastida Fernández	Sevilla	432	45 20	477 20
2341	Amparo	Idem	Idem	Roberto Osborne Guesala	Idem	270	29	299
2356	Primer Tranvía	Idem	Idem	Juan de la Bastida	Montoro	180	20	200
2392	Morrugal	Hierro y otros	Idem	Salvador Robert Melero	Marmolejo	450	76 50	526 50
2331	Electra	Hulla	Villafranca	Juan Hidalgo Jiménez	Villafranca	120	13	133
2351	Nuestra Señora del Carmen	Cobre	Almodóvar	Miguel Toro Burgos	Posadas	450	49	499
1603	Reina de Saba	Hierro	Hornachuelos	Sociedad Minera de Onza	Madrid	3.204	362 75	3.566 75
1685	Delta	Idem	Idem	La misma	Idem	474	54 85	528 85
1923	Santa Adela	Idem	Idem	La misma	Idem	630	67	697
2357	San Carlos	Idem	Idem	D. Carlos Mena González	Navas de la Concepción	180	20	200
2390	Inferno	Plomo	Idem	Alfonso Martín Gálvez	Córdoba	600	76	676
2346	El Castillo	Hierro	Pozoblanco	Antonio Cobos Bajo	Pozoblanco	360	51	411
2254	Catalina	Idem	Alcaracejos	Florencio Moreno	Alcaracejos	180	25 75	205 75
2347	Pepe	Plomo	Idem	El mismo	Idem	405	56 50	461 50
2301	Ampliación á la Conquista	Hierro y otros	Conquista	D. Antonio A. Morales	Córdoba	450	61	511
2363	La Conquista	Hierro	Idem	Emiliano Costi	Idem	180	26	206
2345	La Victoria	Plomo	Idem	Antonio A. Morales	Idem	360	51	411
2364	San Esteban	Idem	Guijo	Juan Caracuel	Pozoblanco	900	102 75	1.002 75
1742	Mina núm. 17	Hierro	V.ª de Córdoba	Compañía The Sopovik	Linares	540	70	610

Córdoba 9 de Abril de 1911.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Núm. 1.329

### JUZGADOS

#### MONTORO

Núm. 1.388

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propia de Antonio Cano Serrano, de estos vecinos, la cual se supone hurtada la noche del ocho á la mañana del nueve del corriente mes, estando pastando en un olivar al pago de la Torreçilla, sitio nombrado Lagal Alto, de este término, en unión de otras, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, así como el autor ó autores de referido hecho, en calidad de detenidos, en la carcel de este partido; pues así lo tengo acordado por auto del día de hoy dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda sobre tal hecho.

Dada en Montoro á once de Abril de mil novecientos once.—Luis Rodríguez. —El actuario, Licenciado, José Benítez Lara.

#### Señas de caballería

Una mula de once años, alzada un metro cuarenta y nueve centímetros, pelo

pardo rayado, raza española, marca confusa con lunares blancos en los costillares, y en la nalga derecha el hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola.

#### AGUILAR

Núm. 1.393

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se requiere á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y ocupación de una burra, cuyas señas se expresarán, la que, como de la propiedad de Eduardo Rivas Jurado, el día seis ó siete de los corrientes desapareció de los terrenos del paraje nombrado la Granja, término de Puente Genil, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á diecisiete de Abril de mil novecientos once.—Agustín Aranda.—El actuario, Timoteo Sánchez.

#### Caballería y sus señas

Una burra rucia, de unos cinco años, alzada regular, con una lupia en la parte superior é interior de la pata derecha.

#### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jue-

ces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.389

TARIFA JIMENEZ Pedro, hijo de Manuel y Teresa, natural de Encinas Reales (Córdoba), soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, estatura baja, ojos pardos, pelo negro, color moreno, sin instrucción; domiciliado últimamente en Encinas Reales; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, á constituirse en prisión.

Núm. 1.382

GILA GALLEGU, Manuel, vecino de Cúllar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Baza, dentro del término de diez días, á prestar declaración en causa que instruyo sobre muerte, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Núm. 1.396

HERRERO RUIZ Antonio, casado, litógrafo, de unos treinta y dos años, bajo de cuerpo, delgado, moreno, con bigote negro, domiciliado últimamente en esta ciudad de Córdoba y cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

### Sociedad Minera "San José,"

Núm. 1.399

En la junta general de accionistas verificada el día 10 del mes actual, se acordó por unanimidad hacer el canje de los resguardos provisionales, por los definitivos, y repartir un dividendo pasivo de dos pesetas sobre cada una de las quinientas acciones de que consta esta sociedad, cuyo dividendo habrá de hacerse efectivo en esta oficina antes del treinta del actual; entendiéndose que, con arreglo al artículo 12 del Reglamento porque se rige esta sociedad, toda acción que dentro del plazo señalado no haga efectivo el dividendo y canje ya mencionado renuncia los derechos que le corresponden en beneficio de los intereses generales de la sociedad.

Priego 11 de Abril de 1911.—El Secretario, Rafael Morales.—V.º B.º: El presidente, Mérida.

### Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Año de 1911.—Itinerario núm. 6

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se detallan:

Núm. 1387

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
6833	San Eduardo	Cobre	Sociedad Córdoba Copper	D. Ricardo E. Carr	Demarcación	Ronquillo Bajo	Obejo	Nueva Excelsior, n.º 4015. Apción, á Excelsior, n.º 305.	Sociedad The Córdoba Copper La misma
6844	La Unión	Hierro	D. Adolfo Baena Navarro	No tiene	Idem	Alhondiguilla y Cerro del Chiffe	Córdoba	No constan	La misma
6831	Tres Cruces 3.ª	Idem	Sdad. M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	Tres Cruces	V.ª de Córdoba	Tres Cruces, n.º 6793	Sdad. M. y M. de Peñarroya
6832	La Chinche 2.ª	Idem	La misma	Idem	Idem	Cortijo de Pedro Martín Coletó	Idem	La Chinche, n.º 6798	La misma
<b>Del 3 al 10 de Mayo próximo</b>									
6834	Demasia á Membrillejos	Plomo	Sdad. M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Demarcación	Cortijo de los Membrillejos	Montoro	Membrillejos, n.º 6605 Mina núm. 2, n.º 5493	Sdad. M. y M. de Peñarroya La misma
6835	Demasia á Mina núm. 24	Idem	Idem	Idem	Idem	Eras Altas	Idem	Mina núm. 23, n.º 5637 Mina núm. 24, n.º 5654	La misma La misma
6836	Demasia á Mina núm. 23	Idem	Idem	Idem	Idem	Cortijo de los Membrillejos	Idem	San Rafael Norte, n.º 6657 San Rafael Sur, n.º 6656	La misma La misma
6837	Demasia á Tío Juan	Idem	Idem	Idem	Idem	Cañadizo Añora y Fuente Melones	Idem	San Rafael, n.º 2444 Mina núm. 23, n.º 5637	La misma La misma
6838	Dsta. á San Eduardo 2.º	Idem	Idem	Idem	Idem	Cerro Cabeza del Aguila	Idem	Mina núm. 2, n.º 5493 Tío Juan, n.º 6556 Mina núm. 24, n.º 5654	La misma La misma La misma

NOTA.—Los dueños de las minas y registros próximos no citados en la presente relación que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.  
Córdoba 17 de Abril de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Gamboa.  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes y Jefes de la Guardia civil prestien los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.  
Córdoba 17 de Abril de 1911.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

2.º Cuerpo de Ejército  
Hospital militar de Córdoba.

Núm. 1.325

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveros y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 29 del corriente, á las diez de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de cebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1:20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 9 de Abril de 1911.—El Administrador, Joaquín de León.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Intervenitor, Luis Durán.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6